

Reglamento para el Programa del Servicio de **Becarios**

**REGLAMENTO
PARA EL PROGRAMA DEL
SERVICIO DE BECARIOS**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
JUSTIFICACIÓN	5
CAPÍTULO I	
Generalidades	6
CAPÍTULO II	
De la instancia que administra el programa del servicio de becarios	7
CAPÍTULO III	
De las actividades del servicio de becarios	9
CAPÍTULO IV	
De los términos bajo los cuales se realiza el servicio de becarios	12
CAPÍTULO V	
De quién recibe el servicio de becarios	14
CAPÍTULO VI	
De las sanciones	16
TRANSITORIOS	17

INTRODUCCIÓN

Siendo el Servicio de Becarios un requisito para alumnos con Beca Institucional; y con base en el artículo 189, Capítulo III, Sección II, del Título V, del Libro Primero, del Reglamento General de la Universidad Simón Bolívar; es de especial interés difundir los lineamientos para su adecuado funcionamiento, mismos que permitirán en primera instancia unificar criterios entre la comunidad USB y asentar las bases para su operación, por lo que a continuación se comentan los capítulos que contempla el presente Reglamento:

- **Capítulo I**
Relativo a las generalidades del “Reglamento para el cumplimiento del Servicio de Becarios”.
- **Capítulo II**
Se expone lo referente a la instancia que administra el Servicio de Becarios.
- **Capítulo III**
Acerca de las actividades del Servicio de Becarios.
- **Capítulo IV**
Manifiesta los términos bajo los cuáles debe realizarse el Servicio de Becarios.
- **Capítulo V**
Alusivo a quien recibe el Servicio de Becarios.
- **Capítulo VI**
Contempla las sanciones en las que puede incurrir el alumno becario.

JUSTIFICACIÓN

La Universidad Simón Bolívar dentro de sus políticas de equidad, considera adecuado que los alumnos que son apoyados con una beca brindada por la institución, retribuyan los beneficios recibidos a través de actividades que coadyuven al desarrollo de la comunidad universitaria. Por lo anterior, se formaliza el esquema de Servicio de Becario, para regular la relación entre los sujetos involucrados y las actividades que los vinculan, estructurándose el presente documento titulado “Reglamento para el programa del Servicio de Becarios”, que establece los lineamientos que regirán el cumplimiento de dicho servicio.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1

El presente Reglamento establece los términos bajo los cuales se rige el Servicio de Becarios, así como los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

Artículo 2

La Universidad Simón Bolívar establece, que todos los alumnos inscritos en el nivel de licenciatura y que hayan sido beneficiados con cualquier porcentaje de beca institucional, deberán realizar actividades de apoyo a la comunidad universitaria, bajo el esquema de Servicio de Becarios.

Artículo 3

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Servicio de Becarios, aquella actividad que el alumno realice semestralmente, como apoyo a alguna de las áreas que conforman la Universidad Simón Bolívar, de acuerdo a su estructura organizativa.

Artículo 4

El término Servicio de Becario, comprenderá actividades realizadas en el ámbito administrativo, académico e institucional.

Artículo 5

Este Reglamento no es aplicable en aquellos alumnos que estén cursando estudios superiores de nivel licenciatura y que cuenten con una beca asignada bajo el esquema de la SEP.

CAPÍTULO II

DE LA INSTANCIA QUE ADMINISTRA EL PROGRAMA DEL SERVICIO DE BECARIOS

Artículo 6

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por La instancia que administra el Servicio de Becarios, al área administrativa responsable de concertar esfuerzos o recursos necesarios para orientar a los alumnos en la realización de su servicio. Tiene como función la administración y promoción del servicio en las diversas áreas de la USB, para que los alumnos becarios se puedan desempeñar como un apoyo en el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 7

Es derecho de la instancia que administra el servicio de becarios:

- Verificar el adecuado cumplimiento del servicio de los alumnos en las áreas asignadas.
- Solicitar a los beneficiarios del servicio de becarios, la información necesaria referente al desempeño del servicio.
- Aplicar las sanciones en las que el alumno incurra en el cumplimiento de su servicio.

Artículo 8

Es obligación de la instancia que administra el servicio de becarios:

- Promover el servicio de becarios entre las diversas áreas administrativas de la USB.

- Proporcionar a los alumnos becarios, las fechas límite para el cumplimiento del servicio.
- Orientar a los alumnos para la realización de su servicio.
- Supervisar la realización del servicio de los alumnos.
- Entregar el documento que avale la conclusión del servicio.
- Resolver los casos particulares de cada alumno, relativos a su servicio.

Artículo 9

Es responsabilidad de la instancia que administra el servicio de becarios:

- Proporcionar a las diversas áreas de la USB, la información que soliciten referente al servicio de becarios.
- Llevar un control interno de las asignaciones de alumnos becarios en las áreas respectivas, así como de sus funciones y créditos a cubrir.
- Elaborar los reportes y estadísticas relativas al servicio de becarios.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE BECARIOS

Artículo 10

El servicio de becarios realizado en el ámbito Administrativo, comprende actividades como: elaboración de formatos internos, documentación, elaboración de estadísticas, registros, reportes, atención a prospectos, atención a alumnos, captura de archivos, recepción y registro de llamadas, entre otras.

Artículo 11

El servicio de becarios realizado en el ámbito Académico, comprende actividades como: preparación de material didáctico de apoyo, asistencia en la revisión de tareas, proyectos, ejercicios de evaluación y búsquedas electrónicas con base en criterios establecidos por el responsable académico.

Artículo 12

El servicio de becarios realizado en el ámbito Institucional, comprende aquellas actividades que involucren acciones de representación de la institución. Las actividades representativas de la institución, pueden ser individuales o colectivas y deben fortalecer la imagen y presencia internas y externas de la Universidad Simón Bolívar. También en este rubro se podrán realizar trabajos de investigación que sean congruentes con el objetivo del área, entre otras.

Artículo 13

Cualquier actividad que no se identifique con las anteriores, quedará sujeta a la autorización de la instancia que administra el Servicio de Becarios.

Artículo 14

Por ningún motivo se compensará del Servicio de Becarios, a un alumno por estar trabajando, realizando créditos formativos, prácticas profesionales o servicio social externo.

ARTÍCULO 15

Es derecho de los alumnos becarios:

- Seleccionar libremente el área donde realizará su Servicio de Becario.
- Acordar con el responsable del área que eligió para realizar su servicio de becario, la forma y especificaciones concretas, relativas a las funciones y relación que mantendrán durante el desarrollo de su servicio.
- Recibir la orientación y carta de liberación de su servicio, cuando haya concluido sus créditos respectivos.

Artículo 16

Es obligación de los alumnos becarios:

- Cumplir su servicio, durante el periodo en que disfrute de la beca institucional.
- Buscar opciones en las diversas áreas de la USB, para realizar su servicio, con base en la oferta de propuestas generadas a nivel institucional.
- Efectuar los trámites relativos al inicio, realización y terminación de su servicio.
- Informar a la autoridad correspondiente cualquier irregularidad en lo que a su servicio se refiere.

Artículo 17

Es responsabilidad de los alumnos becarios:

- Asistir a las juntas que se convoquen para proporcionar información relativa al Servicio de Becario.
- Concluir su servicio en el área que originalmente eligió.
- Elaborar el documento o trámite de inicio, una vez que haya acordado con el área correspondiente.
- Desempeñar formalmente las actividades asignadas.
- Registrar en el Formato de Registro de Actividades, la fecha de inicio de su servicio y los créditos que haya cubierto.
- Recabar el visto bueno del responsable del área, para la autorización de la liberación de su servicio.

CAPÍTULO IV

DE LOS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES SE REALIZA EL SERVICIO DE BECARIOS

Artículo 18

El tiempo dedicado al servicio de becarios, se registrará con base en el siguiente cuadro:

% de beca	Número de créditos
10	30
15	45
20	60
25	75
30	90
35	105
40	120
45	135
50	150
55	165
60	180
65	195
70	210
75	225
80	240
85	255
90	270
95	285
100	300

Cuadro 1: Relación de porcentaje de beca con créditos semestrales para el cumplimiento de su servicio.

ARTÍCULO 19

El Servicio de Becario deberá desempeñarse preferentemente dentro de las instalaciones de la Universidad y en horarios de oficina, excepto cuando las necesidades propias del área correspondiente así lo ameriten y haya sido establecido de común acuerdo previamente, entre el responsable del área y el estudiante.

ARTÍCULO 20

Las actividades del Servicio de Becario deben estar relacionadas directamente con las funciones de la institución.

CAPÍTULO V

DE QUIEN RECIBE EL SERVICIO DE BECARIOS

ARTÍCULO 21

Se entiende por quien recibe el servicio de becarios, aquellas áreas internas de la Universidad Simón Bolívar, que forman parte de su estructura organizacional, que solicitan y aceptan el apoyo de alumnos becarios, para coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 22

Es derecho de quien recibe el servicio de becarios:

- Recibir un trato amable del alumno becario que realiza el servicio.
- Solicitar a la instancia que administra el servicio de becarios, el cambio del estudiante que presta su servicio, por cualquier causa que impida el cumplimiento de los objetivos.
- Recibir de la instancia que administra el servicio de becarios, la información que requiera relativa al servicio de los estudiantes.

ARTÍCULO 23

Es obligación de quien recibe el servicio de becarios:

- Solicitar en tiempo y forma a la instancia que administra el servicio de becarios, la cantidad de estudiantes y el perfil requerido.
- Asignar por escrito a los alumnos becarios, actividades relacionadas con el objetivo de su área.

- Supervisar el cumplimiento en carga horaria y desempeño de los estudiantes.
- Informar a la instancia que administra el servicio de becarios, cualquier irregularidad presentada durante la realización del servicio.

ARTÍCULO 24

Es responsabilidad de quien recibe el servicio de becarios:

- Llevar un control interno de las horas y actividades que vaya cubriendo el becario.
- Respetar el número de créditos y actividades por las que el becario fue requerido.
- Dar su visto bueno al cumplimiento efectivo del servicio.
- Facilitar a la instancia que administra el servicio de becarios, cualquier información relacionada con el servicio de los estudiantes.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25

Todo alumno que entregue en forma extemporánea su **formato de Registro de Actividades** o no se haya inscrito, tendrá que firmar una carta compromiso, **si el alumno no cumple con lo estipulado en la carta perderá su porcentaje de beca.**

ARTÍCULO 26

Al estudiante que por cualquier causa no haya realizado su servicio de becario en el semestre en que se le asignó la beca, se le cancelará dicho porcentaje en el semestre inmediato posterior al que incurrió en dicha falta. Y sólo será renovado hasta que el alumno cumpla con su servicio y las autoridades determinen si se hace acreedor a su porcentaje o no.

ARTÍCULO 27

En caso de que el estudiante pierda la beca y no haya realizado la totalidad del servicio convenido, la instancia que administra el servicio de becarios determinará la forma en que se compensará a la USB dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 28

Al alumno que incurra en agresiones verbales o físicas en contra del personal USB y/o de otros compañeros, en el desempeño de sus funciones como becario, se le cancelará su servicio del semestre en curso y se le considerará como no realizado, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 298 del Reglamento General de la Universidad Simón Bolívar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero

El presente Reglamento debe mantener su concordancia normativa con lo que establece en el Reglamento General de la Universidad Simón Bolívar.

Artículo Segundo

Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán analizados para su discusión y resolución con las autoridades competentes.

Artículo Tercero

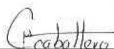
El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.



Dirección Comunicación
Universitaria



Dirección de Servicios
Escolares



Dirección de Finanzas



Coordinación Exalumnos, Becarios y
Bolsa de Trabajo

Av. Río Mixcoac 48, Col. Insurgentes Mixcoac, México, D. F., C. P. 03920
Conmutador 5629 9700 • LADA 01 800 836 2 872
Admisiones 5629 9720 • 5629 9782
admisiones@bolivar.usb.mx
Promoción y admisiones de posgrados 5629 9733 • 5629 9737
posgrados@bolivar.usb.mx

www.usb.edu.mx

